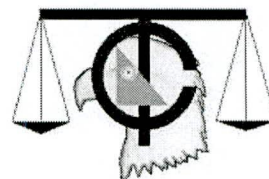




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

USHUAIA, 13 DIC 2019

**VISTO:** los Expedientes N.º 9491-JG-2019 caratulado: "S/PAGO DE ENCUESTADORES ABRIL 2019 A FAVOR DE SR. FERNANDEZ ARROYO JUAN PABLO D.N.I. N.º 38.854.536", N.º 9494-JG-2019 caratulado: "S/PAGO DE ENCUESTADORES ABRIL 2019 A FAVOR DE SRA. SLAVIN CRISTINA ELIZABETH D.N.I. N.º 20.676.593", N.º 9503-JG-2019 caratulado: "S/PAGO DE ENCUESTADORES ABRIL 2019 A FAVOR DE SRA. GONZALEZ MAGALIA ARACELI D.N.I. N.º 36.695.443", N.º 10454-JG-2019 caratulado: "S/PAGO DE ENCUESTADORES ABRIL 2019 A FAVOR DE SR. MALDONADO SERGIO D.N.I. N.º 31.615.640", N.º 10760-JG-2019 caratulado: "S/PAGO DE ENCUESTADORES ABRIL 2019", N.º 10912-JG-2019 caratulado: "S/PAGO DE ENCUESTADORES MAYO 2019 - 49159- 49207- 49098-49157-49088-49012-49217-49136-49366-49373-49389-49216-49223- 49220-49008.", N.º 10914-JG-2019 caratulado: "S/PAGO DE ENCUESTADOR MAYO 2019 48610 - 4813-48675-48600-48598-48589-48590-48579-48592- 49367-48618-48586-48581-48611-48599-48593-48591-48578-48606-48582- 48607-48787 Y 48646." - N.º 10917-JG-2019 caratulado: "S/PAGO DE ENCUESTADOR MAYO 2019 -48604-48603-49166-49147-48587-49018- 49093-49100-49028-49228-49367-48647-49531-49137-49099-" N.º 10918-JG-2019 caratulado: "S/PAGO DE ENCUESTADORES MAYO 2019 - 49221- 49165-48596-49270-48648-49288-49215-49123-49227-49493-49152 y 49095.-" N.º 10919-JG-2019 caratulado: "S/PAGO DE ENCUESTADOR MAYO 2019 - 49091-49017-49155-48605-49209-49492-49491-49368-49138-49140-49169- 49226-49153-49160 y 49156.-" y;

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

### **CONSIDERANDO:**

Que en los Expedientes del Visto se tramitó la Contratación de Locación de Servicios de Encuestadores en el marco del “Programa de Evaluación Ciudadana de Políticas Públicas” de la Secretaría de Calidad de Gestión Pública, dependiente del Ministerio Jefatura de Gabinete.

Que los mencionados contratos tuvieron por “OBJETO” conforme surge de la cláusula primera lo siguiente: *“EL CONTRATADO desarrollará tareas de encuestadores barrial, la que consistirá en efectuar un relevamiento en los diferentes barrios de la ciudad de Río Grande, conforme formulario encuesta que le será brindado por la Secretaría de Calidad de la Gestión Pública (...)”*

En la cláusula cuarta se establecía la “RETRIBUCIÓN” indicando que: *“El honorario total por todo concepto se ha convenido en la suma mensual de PESOS VEINTICINCO MIL CON 00/100 (\$25.000,00), por el plazo de cinco (5) meses (...)”*

Que las presentes actuaciones ingresaron a este Órgano de Control en el marco del Control Posterior, cuyo procedimiento se encuentra establecido en la Resolución Plenaria N° 122/2018.

Que la Auditora Fiscal interviniente C.P. María Paula PARDO, emitió sendas actas de constatación, detectando dos (2) incumplimientos sustanciales identificados como 1) y 2); siendo el primero de ellos existente en todos los casos y el segundo, sólo en algunos de los expedientes de la referencia, conforme el siguiente detalle.

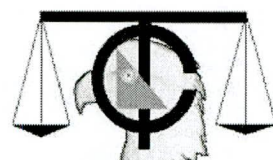
1) Acta de Constatación Posterior TCP N° 219/19- P.E. (Expte. 10454-JG-2019 fs.32/34): se detectó incumplimiento sustancial 1.

2) Acta de Constatación Posterior TCP N° 220/19- P.E. (Expte. 10760-JG-2019 fs. 135/137): se detectó incumplimiento sustancial 1 y 2.





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

3) Acta de Constatación Posterior TCP N° 223/19- P.E. (Expte. 9491-JG-2019 fs. 40/42): se detectó incumplimiento sustancial 1.

4) Acta de Constatación Posterior TCP N° 224/19- P.E. (Expte. 9503-JG-2019 fs. 33/35): se detectó incumplimiento sustancial 1.

5) Acta de Constatación Posterior TCP N° 225/19- P.E. (Expte. 9494-JG-2019 fs. 27/28): se detectó incumplimiento sustancial 1.

6) Acta de Constatación Posterior TCP N° 273/19- P.E. (Expte. 10919-JG-2019 fs. 226/228): se detectó incumplimiento sustancial 1 y 2.

7) Acta de Constatación Posterior TCP N° 274/19- P.E. (Expte. 10917-JG-2019 fs. 249/251): se detectó incumplimiento sustancial 1 y 2.

8) Acta de Constatación Posterior TCP N° 279/19- P.E. (Expte. 10918-JG-2019 fs. 176/178): se detectó incumplimiento sustancial 1 y 2.

9) Acta de Constatación Posterior TCP N° 280/19- P.E. (Expte. 10912-JG-2019 fs. 209/212): se detectó incumplimiento sustancial 1 y 2.

10) Acta de Constatación Posterior TCP N° 281/19- P.E. (Expte. 10914-JG-2019 fs. 391/393): se detectó incumplimiento sustancial 1 y 2.

Que conforme surgen de las actas en cuestión, el incumplimiento sustancial "1" consistió en ***"Incumplimiento a lo establecido en el Punto 71 y 79 del Art. 34 del Anexo I del Decreto N° 674/11 e inciso f) del Punto 5 del Anexo I de la R.C.G. N° 12/13, dado que no se ha incorporado a las actuaciones toda la documentación de respaldo de la Certificación de Prestación de Servicios suscripta por el Secretario de Coord. Territorial y Participación Comunitaria, Sr. Héctor GARAY"***.

Que por su parte, el incumplimiento sustancial "2", se referenció a la acreditación en cuentas de los pagos derivados de la contratación.

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

Que producidos los correspondientes descargos en cada una de las actuaciones detalladas “*ut supra*”, la Auditora Fiscal interviniente elaboró el Informe Contable N° 274/2019, Letra: TCP-P.E., poniendo en conocimiento de la Secretaría Contable que los mismos no resultaban aptos para considerar subsanados los incumplimientos.

Que en función de ello, el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable, C.P. Rafael CHORÉN, elevó al Vocal de Auditoría el Informe Contable N° 352/19, Letra: T.C.P.-S.C., en el que emitió opinión en relación a todos los expedientes detallados en los puntos 1) a 10) precedentemente reseñados.

Que en relación del Incumplimiento Sustancial 1 indicó que comparte lo expuesto en el Informe Contable N° 274/2019, Letra: TCP-P.E.

Que la Auditora Fiscal interviniente dijo al respecto en ese informe: “(...) *Habiendo tomado conocimiento del 1º Informe de Avance incorporado en los expedientes de la referencia y analizada la documentación contenida en las cajas remitidas por cuerda separada, se expone las siguientes consideraciones: Si bien se encuentran divididas las encuestas, planillas de asistencia y planillas de seguimiento de trabajo del encuestador, se vislumbran deficiencias en:*

- \* No se encuentran completados el Nombre y Apellido del entrevistador en algunas encuestas.*

- \* No hay nómina de como se conforma cada grupo de encuestadores.*

- \* La letra a mano alzada de las planillas de seguimiento de trabajo, donde consta los domicilios visitados es la misma para distintos encuestadores.*

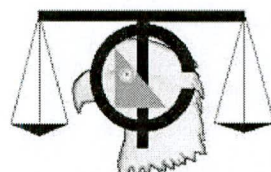
- \* Las planillas de asistencia se realiza por encuestador, todas con ingreso 10:00 hs., salida 18:00 hs. firmadas con el mismo color de tinta.*

- \* No se encuentran completados íntegramente todos los espacios de las planillas de asistencia.*





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

*\* De las planillas de seguimiento de trabajo de cada encuestador, se vislumbra que en algunas jornadas, donde siempre se visitan 6 domicilios en un rango de no mas de dos cuadras, no han logrado ni una sola encuesta, no constando en que se ha traducido la prestación del servicio el resto de la jornada de 8 horas.*

*\* En otros casos de las planillas de seguimiento de trabajo del encuestador, no se ha completado siquiera los datos del domicilio visitado pero si los resultados de la entrevista.*

*\* Todas las planillas de seguimiento de trabajo no se encuentran conformadas por encuestador.*

*\* Se vislumbra un dispendio en copias a las encuestas. (...).*

*(...) En virtud de todo lo expuesto, y dado el riesgo inherente en la documentación de respaldo de la certificación de servicios de los encuestadores no se considera subsanado el incumplimiento sustancial N° 1 (...)”.*

Que en función de ello en el Informe Contable N° 352/19, Letra: T.C.P.-S.C. el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable, C.P. Rafael CHORÉN, emitió opinión en los siguientes términos: “(...) respecto del Incumplimiento Sustancial N° 1, quedarían habilitadas las facultades prevista en el artículo 4° inc. h) de la Ley Provincial N° 50, o en su caso la formulación de una recomendación a los funcionarios responsables detallados anteriormente, excepto por el caso del Jefe de Gabinete, ya que considero que no sería posible su aplicación dado que el apartamiento sustancial que no ha sido resuelto no tiene relación con la autorización del gasto sino con la propia tramitación y ejecución de la contratación.

*“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”*

Que en sentido contrario, respecto del Incumplimiento Sustancial 2 señaló que lo considera subsanado con la nueva documental aportada.

Que habiendo tomado intervención el Área Legal de este Tribunal de Cuentas, a través del Informe Legal N.º 212/2019 Letra: T.C.P.- C.A. suscripto por la Dra. Patricia R. BERTOLIN, luego de hacerse mención a los mismos antecedentes que los detallados hasta aquí y analizadas las actuaciones concluyó que:

*“ (...) En virtud de todo lo expuesto, a criterio de la suscripta las observaciones efectuadas a la documentación de respaldo permitirían inferir un cierto nivel de desprolijidad en la sistematización del relevamiento de los resultados de las encuestas realizadas; pero es una presunción de imposible demostración sin efectuar una labor de pesquisa mas profunda como sería por ejemplo una pericial caligráfica sobre las planillas cuestionadas.*

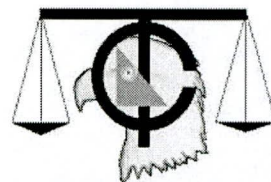
*Por otra parte, según lo indicado, en el Informe Contable N° 274/2019 Letra: TCP-PE y el Informe Contable N° 352/2019 Letra: TCP-SC, la conducta presuntamente reprochable no habría generado perjuicio y sólo sería apta para habilitar las facultades previstas en el artículo 4º inciso h) de la Ley provincial 50, o en su caso la formulación de una recomendación a los funcionarios señalados, con lo cual activar una investigación de la naturaleza consignada resultaría en extremo gravosa y atentaría contra el principio de eficiencia y eficacia que debe regir el accionar del Estado provincial, conforme lo ordena nuestra Constitución Provincial en el artículo 73 (...)*

*(...) Sin otras consideraciones que formular, la suscripta entiende que, salvo opinión en contrario, con la conclusión alcanzada corresponde dar por concluida la intervención de este Cuerpo de abogados, en razón de haber dado respuesta a la consulta formulada, remitiendo las actuaciones para continuidad del trámite.*





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Que a fs. 75 el Secretario Legal a/c Dr. Pablo E. GENNARO eleva las actuaciones al Señor Vocal de Auditoría indicando que: *“Comparto los términos del Informe Legal N.º 212/2019, Letra T.C.P.- C.A., suscripto por la Dra. Patricia BERTOLIN y obrantes en las presentes, que propicia formular una recomendación a los agentes responsables indicados, con el objeto de dar acabado cumplimiento a los puntos 71 y 79 del artículo 34, del Anexo I del Decreto N.º 674/11 e inciso f), del punto 5, del Anexo I de la Resolución de Contaduría General N.º 12/13, en contrataciones similares o análogas a la presente.”*

Que este Cuerpo Plenario comparte y hace propios los términos del Informe Legal N.º 212/2019 Letra: T.C.P.-C.A., el que debe entenderse por íntegramente reproducido e integrante del presente acto administrativo.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido en los artículos 4º inciso g), 26 y concordantes de la Ley provincial N.º 50 y sus modificatorias.

Por ello:

### EL TRIBUNAL DE CUENTAS

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.-** Aprobar y hacer propios los términos del Informe Legal N.º 212/2019 Letra: T.C.P.-C.A., el que forma parte del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2º.-** Recomendar al Ministro Jefe de Gabinete y por su intermedio a Secretaría de Gestión Administrativa y Financiera y al Secretario de Coordinación Territorial y Participación Comunitaria que deben dar acabado cumplimiento a los puntos 71 y 79 del artículo 34, del Anexo I del Decreto

provincial N.º 674/11 e inciso f), del punto 5, del Anexo I de la Resolución de Contaduría General N.º 12/13, en contrataciones similares o análogas a la presente

**ARTÍCULO 3 º.-** Notificar copia certificada de la presente al Ministro Jefe de Gabinete, con remisión de los expedientes del Visto y por su intermedio a la Secretaria de Gestión Administrativa y Financiera y al Secretario de Coordinación Territorial y Participación Comunitaria.

**ARTÍCULO 4º.-** Notificar en la sede de este Organismo, con copia certificada de la presente, al Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable C.P. Rafael A. CHORÉN; a la Auditora Fiscal, C.P. María Paula PARDO, al Secretario Legal a/c Dr. Pablo E. GENNARO y a la Dra. Patricia BERTOLIN.

**ARTÍCULO 5º.-** Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

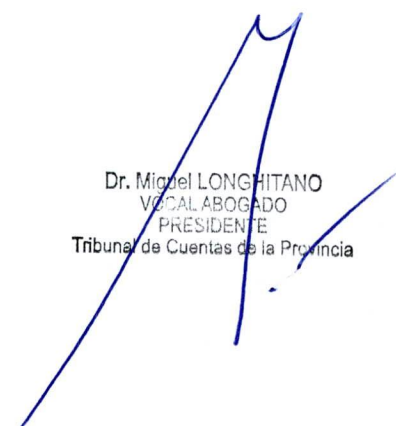
**RESOLUCIÓN PLENARIA N° 244 /2019.-**



C.P. Luis María CAPELLANO  
VOCAL CONTADOR  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA



CPN Hugo Sebastián PANI  
Vocal de Auditoría  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL ABOGADO  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

Paula Mariana MINOZZI  
Asesor Administrativo  
Sistema de Cuentas de la Provincia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2019 – Año del Centenario del Nacimiento de Eva Duarte de Perón"

## INFORME CONTABLE N° 352/19

LETRA: T.C.P.-S.C.

USHUAIA, 01 de noviembre de 2019

AL VOCAL DE AUDITORIA

C.P.N. Hugo S. PANI

S / D

**REF. 1:** EXPTE. N.º 10454-JG-2019 caratulado: "S/PAGO DE ENCUESTADORES ABRIL 2019 A FAVOR DE SR. MALDONADO SERGIO D.N.I. N.º 31.615.640"

**MONTO:** \$7.500,00

**REF. 2:** EXPTE. N.º 10760-JG-2019 caratulado: "S/PAGO ENCUESTADORES ABRIL 2019"

**MONTO:** \$45.000,00

**REF. 3:** EXPTE. N.º 9491-JG-2019 caratulado: "S/PAGO DE ENCUESTADORES ABRIL 2019 A FAVOR DE SR. FERNANDEZ ARROYO JUAN PABLO D.N.I. N.º 38.854.536"

**MONTO:** \$7.500,00

**REF. 4:** EXPTE. N.º 9503-JG-2019 caratulado: "S/PAGO DE ENCUESTADORES ABRIL 2019 A FAVOR DE SRA. GONZALEZ MAGALIA ARACELI D.N.I. N.º 36.695.443"

**MONTO:** \$7.500,00

**REF. 5:** EXPTE. N.º 9494-JG-2019 caratulado: "S/PAGO DE ENCUESTADORES ABRIL 2019 A FAVOR DE SRA. SLAVIN CRISTINA ELIZABETH D.N.I. N.º 20.676.593"

**MONTO:** \$7.500,00

**ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL**

**REF. 6:** EXPTE. N.º 10919-JG-2019 caratulado: "S/PAGO DE ENCUESTADOR MAYO 2019 49091-49017-49155-48605-49209-49492-49491-49368-49138-49140-49169-49226-49153-49160 y 49156.-"

**MONTO:** \$375.000,00

**REF. 7:** EXPTE. N.º 10917-JG-2019 caratulado: "S/PAGO DE ENCUESTADOR MAYO 2019-48604-48603-49166-49147-48587-49018-49093-49100-49028-49228-49367-48647-49531-49137-49099-" (sic)

**MONTO:** \$375.000,00

**REF. 8:** EXPTE. N.º 10918-JG-2019 caratulado: "S/PAGO DE ENCUESTADOR MAYO 2019 – 49221-49165-48596-49270-48648-49288-49215-49123-49227-49493-49152 y 49095.-"

**MONTO:** \$300.000,00

**REF. 9:** EXPTE. N.º 10912-JG-2019 caratulado: "S/PAGO DE ENCUESTADORES MAYO 2019-49159-49207-49098-49157-49088-49012-49217-49136-49366-49373-49389-49216-49223-49220-49008"."

**MONTO:** \$375.000,00

**REF. 10:** EXPTE. N.º 10914-JG-2019 caratulado: "S/PAGO DE ENCUESTADOR MAYO 2019 48610 – 4813 – 48675 – 48600 – 48598 – 48589 – 48590 – 48579 48592 – 49367 – 48618 – 48586 – 48581 – 48611 – 48599-48593 – 48591 – 48578 – 48606 – 48582 – 48607 – 48787 Y 48646."

**MONTO:** \$375.000,00

Me dirijo a Usted, en el marco del Control Posterior, efectuado en concordancia a lo normado por el artículo 166º, inciso 2º de la Constitución Provincial y en el artículo 2º inciso a) de la Ley Provincial N° 50, sustituido por el artículo 1º de la Ley Provincial N° 871; a efectos de remitir el Informe Contable N° 274/2019, Letra: T.C.P.- P.E., el cual resume lo actuado para los expedientes expuestos en la referencia, teniendo en cuenta que la totalidad de





Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

Paula Mariela MINOZZI  
Asesora Administrativa  
Secretaría de Contabilidad  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



"2019 – Año del Centenario del Nacimiento de Eva Duarte de Perón"

los mismos comparten un mismo incumplimiento sustancial, y parcialmente otros incumplimientos sustanciales, formales y requerimientos, según el cuadro que se adjunta a continuación (autoría de la Auditora Fiscal actuante):

| Expediente    | Acta Constatación Posterior N.º | Incumplimiento Sustancial 1 | Incumplimiento Sustancial 2 | Incumplimientos Formales | Requerimientos |
|---------------|---------------------------------|-----------------------------|-----------------------------|--------------------------|----------------|
| 10454-JG-2019 | 219/19 – PE                     | X                           |                             | X                        |                |
| 10760-JG-2019 | 220/19 – PE                     | X                           | X                           | X                        |                |
| 9491-JG-2019  | 223/19 – PE                     | X                           |                             | X                        |                |
| 9503-JG-2019  | 224/19 – PE                     | X                           |                             | X                        |                |
| 9494-JG-2019  | 225/19 – PE                     | X                           |                             | X                        |                |
| 10919-JG-2019 | 273/19 – PE                     | X                           | X                           | X                        | X              |
| 10917-JG-2019 | 274/19 – PE                     | X                           | X                           | X                        | X              |
| 10918-JG-2019 | 279/19 – PE                     | X                           | X                           | X                        | X              |
| 10912-JG-2019 | 280/19 – PE                     | X                           | X                           | X                        | X              |
| 10914-JG-2019 | 281/19 – PE                     | X                           | X                           | X                        | X              |

**Incumplimiento sustancial 1:** "Incumplimiento a lo establecido en el Punto 71 y 79 del Art. 34 del Anexo I del Decreto N.º 674/11 e inciso f) del Punto 5 del Anexo I de la R.C.G. N.º 12/13"

**Incumplimiento sustancial 2:** "Visto los libramientos obrantes de fs. (...) a favor de distintos encuestadores, si bien se indica la acreditación en distintas cuentas bancarias, se observa que en todos ellos obra el mismo numero de CBU."

Se aclara que se remiten los mismos en forma conjunta por el carácter similar de los apartamientos normativos y teniendo en cuenta que se han identificado a los mismos responsables.

A fin de una mejor comprensión se efectúa una reseña de lo actuado.

### **INCUMPLIMIENTOS DETECTADOS**

Se detallan a continuación los apartamientos detectados según se informan en el cuadro anterior:

**Incumplimiento Sustancial 1:** "Incumplimiento a lo establecido en el Punto 71 y 79 del Art. 34 del Anexo I del Decreto N.º 674/11 e inciso f) del Punto 5 del Anexo I de la R.C.G. N.º 12/13, dado que no se ha incorporado a las actuaciones toda la documentación de respaldo de la

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

*Certificación de Prestación de Servicios suscripta por el Secretario de Coord. Territorial y Participación Comunitaria, Sr. Héctor GARAY”.*

**Incumplimiento Sustancial 2:** “Visto los libramientos obrantes de fs. (...) a favor de distintos encuestadores, si bien se indica la acreditación en distintas cuentas bancarias, se observa que en todos ellos obra el mismo numero de CBU”.

**Incumplimiento Formal 1:** “Incumplimiento a lo previsto en la cláusula 4 del contrato de locación de servicios – registrado bajo N. ..., el cual prevé que la Certificación de Servicio sea refrendada por el Secretario de Calidad de la Gestión Pública del Ministerio Jefatura de Gabinete” (plasmado en las Actas de Constatación TCP N.º 219/19 (ref. 1), N.º 223/19 (ref. 3), N.º 224/19 (ref. 4), N.º 225/19 (ref. 5)).

**Incumplimiento Formal 2:** “Incumplimiento a lo previsto en la cláusula 4 de los contratos de locación de servicios, en relación a que la facturación del servicio deberá ser presentada entre el 5º y 10º día hábil, en virtud de verificarse que todas las facturas fueron presentadas fuera del plazo previsto (...)” plasmado en las Actas de Constatación N.º 220/19 (ref. 2), N.º 273/19 (ref. 6), N.º 274/19 (ref. 7), N.º 279/19 (ref. 8), N.º 280/19 (ref. 9) y N.º 281/19 (ref. 10)).

**Incumplimiento Formal 3:** “Incumplimiento a lo previsto en el art. 4 de la Resolución General AREF N.º 517/16, en virtud de no haberse practicado las retenciones de IIBB y FFSS. Nótese que la constancia de no retención obrante a fojas 29 pertenece a otro contribuyente” plasmado en el Acta de Constatación N.º 224/19 (ref. 4).

**Incumplimiento Formal 4:** “Incumplimiento a lo previsto en el Punto 5. Inciso j) INTERVENCION INTERNA PREVIA A LA APROBACION DEL GASTO EJECUTADO de la Resolución de C.G. N.º 12/13 y Punto IV MARCO NORMATIVO del Anexo I de la RESOL-2019-20-E-GDETDF-CGP,





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

Paula Mariana MINOLFI  
Asistente Administrativo  
Secretaría General  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



“2019 – Año del Centenario del Nacimiento de Eva Duarte de Perón”

ello en atención que si bien obra providencia a fs 173 suscripta por el Auditor General, el Plan operativo anual 2019 establece: “que, todos los expedientes que sean solicitados por el TCP en virtud de la planificación anual deberán contar con el pertinente informe de Auditoria Interna de acuerdo a lo establecido por el art. 2, inc. b) de la Ley 50 (complementarios y modificatorias), de no ser así el área requerida deberá girar el expediente solicitado con el pedido de prioridad el cual deberá ser auditado en un plazo no superior a 72 horas” plasmado en el Acta de Constatación TCP N.º 280/19 (ref. 9).

### DESCARGOS DEL CUENTADANTE

En respuesta a la remisión de los apartamientos citados anteriormente, el cuentadante ha realizado los respectivos descargos, los cuales se detallan a continuación:

|       |     |      | Descargos                        |                                  |                              |                                  |                              |                                  |
|-------|-----|------|----------------------------------|----------------------------------|------------------------------|----------------------------------|------------------------------|----------------------------------|
| Exp   | Ref | Acta | Inc. Sust. 1                     | Inc. Sust. 2                     | Inc. For. 1                  | Inc. For. 2                      | Inc. For. 3                  | Inc. For. 4                      |
| 10454 | 1   | 219  | Informe 106/19<br>L. Gorbacz     |                                  | Informe 106/19<br>L. Gorbacz |                                  |                              |                                  |
| 10760 | 2   | 220  | Informe 110/19<br>L. Gorbacz     | Informe 110/19<br>L. Gorbacz     |                              | Informe 110/19<br>L. Gorbacz     |                              |                                  |
| 9491  | 3   | 223  | Informe 109/19<br>L. Gorbacz     |                                  | Informe 109/19<br>L. Gorbacz |                                  |                              |                                  |
| 9503  | 4   | 224  | Informe 107/19<br>L. Gorbacz     |                                  | Informe 107/19<br>L. Gorbacz |                                  | Informe 107/19<br>L. Gorbacz |                                  |
| 9494  | 5   | 225  | Informe 108/19<br>L. Gorbacz     |                                  | Informe 108/19<br>L. Gorbacz |                                  |                              |                                  |
| 10919 | 6   | 273  | Informe 396/19<br>Nancy JODURCHA | Informe 396/19<br>Nancy JODURCHA |                              | Informe 396/19<br>Nancy JODURCHA |                              |                                  |
| 10917 | 7   | 274  | Informe 396/19<br>Nancy JODURCHA | Informe 396/19<br>Nancy JODURCHA |                              | Informe 396/19<br>Nancy JODURCHA |                              |                                  |
| 10918 | 8   | 279  | Informe 395/19<br>Nancy JODURCHA | Informe 395/19<br>Nancy JODURCHA |                              | Informe 395/19<br>Nancy JODURCHA |                              |                                  |
| 10912 | 9   | 280  | Informe 413/19<br>Nancy JODURCHA | Informe 413/19<br>Nancy JODURCHA |                              | Informe 413/19<br>Nancy JODURCHA |                              | Informe 413/19<br>Nancy JODURCHA |
| 10914 | 10  | 281  | Informe 401/19<br>Nancy JODURCHA | Informe 401/19<br>Nancy JODURCHA |                              | Informe 401/19<br>Nancy JODURCHA |                              |                                  |

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Paula Mariela MINOLFI  
Asistente Administrativa  
Secretaría de Gabinete  
y Evaluación de Políticas  
Públicas

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

**Respecto del Incumplimiento Sustancial 1:** el Ministro Jefe de Gabinete, Lic. Leonardo A. GORBACZ (ref. 1 al 5) ha manifestado lo siguiente: “...se adjunta Informe de Avance de los meses de abril y mayo de 2019, suscripto por el señor Secretario de Gabinete y Evaluación de Políticas Públicas; a fs (...), se adjunta planilla de asistencia, debidamente suscripta por el encuestador y por un agente responsable. Asimismo, se procede a remitir por cuerda separada en cuatro (4) cajas, todas las encuestas en originales, realizadas por cada grupo de encuestadores.”. Asimismo, la Secretaria de Gestión Administrativa y Financiera MJG Sra. Nancy E. JODURCHA (ref. 6 al 10) ha expresado que se han remitido también las Planillas de asistencia de los meses de abril y marzo, debidamente suscriptas por cada encuestador y por un agente responsable.

**Respecto del Incumplimiento Sustancial 2:** el Ministro Jefe de Gabinete Lic. Leonardo A. GORBACZ (ref. 2) ha manifestado lo siguiente: “...se procedió a remitir las actuaciones a la Tesorería General de Gobierno... a los fines de que remitan oportuna respuesta, en atención a ser el área responsable de realizar los libramientos. En este sentido... se adjuntan la información remitida por el Banco de Tierra del Fuego, de la cual surgen los respectivos CBU en los que fueron depositados los libramientos mencionados: (...) Asimismo...obra Informe..., suscripto por la Directora General, quien detalla que ‘se ha verificado que ha ocurrido un error de impresión al momento de emitir los libramientos, de igual forma y para mayor seguridad se ha realizado la consulta al Banco Tierra del Fuego (...)’”. Asimismo, la Secretaria de Gestión Administrativa y Financiera MJG Sra. Nancy E. JODURCHA (ref. 6, 7 y 8) ha agregado:”... En este sentido a fs.... adjuntan comprobante de transferencia de ctas. Bancarias, de la cual surgen los respectivos CBU en los que fueron depositados los libramientos mencionados: (...)”; y (ref. 9 y 10) ha





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

Paula Mariana MINOLFI  
Asesora Administrativa  
Secretaría Contable  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

**ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL**



"2019 – Año del Centenario del Nacimiento de Eva Duarte de Perón"

agregado: *"se procedió a remitir las actuaciones a la Tesorería General de Gobierno ... a los fines de que remitan oportuna respuesta, en atención a ser el área responsable de realizar los libramientos. En este sentido, a fs. 228 se procedió a dar respuesta a lo solicitado"*.

No se citan en este apartado los descargos efectuados a los Incumplimientos Formales en honor a la brevedad, atento que los mismos están sujetos al procedimiento establecido por la Resolución Plenaria N.º 122/2018, punto 1.1.1. Al respecto, la auditora fiscal interviniente expresa: *"Si bien se ha tomado conocimiento de los descargos esgrimidos, los incumplimientos formales no se consideran subsanados y han sido incorporados en el Registro de Incumplimientos Formales de esta Delegación a los fines de detectar reiteraciones en el marco de lo establecido en la Resolución Plenaria N.º 122/18 Anexo I, Acápito 1 punto 1.1.1."*

### **ANÁLISIS AUDITORA FISCAL**

Habiendo analizado los descargos, la Auditora Fiscal interviniente expone sus conclusiones y menciona los siguientes responsables:

**Respecto del Incumplimiento Sustancial 1:** la auditora fiscal interviniente expresa en su informe: *"Habiendo tomado conocimiento del 1º Informe de Avance incorporado en los expedientes de la referencia y analizada la documentación contenida en las cajas remitidas por cuerda separada, se expone las siguientes consideraciones:*

- *Si bien se encuentran divididas las encuestas, planillas de asistencia y planillas de seguimiento de trabajo del encuestador, se vislumbran deficiencias en:*

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

- No se encuentran completados el Nombre y Apellido del entrevistador en algunas encuestas.
- No hay nómina de como se conforma cada grupo de encuestadores.
- La letra a mano alzada de las planillas de seguimiento de trabajo, donde consta los domicilios visitados es la misma para distintos encuestadores.
- Las planillas de asistencia se realiza por encuestador, todas con ingreso 10:00 hs., salida 18:00 hs. firmadas con el mismo color de tinta.
- No se encuentran completados íntegramente todos los espacios de los planillas de asistencia.
- De las planillas de seguimiento de trabajo de cada encuestador, se vislumbra que en algunas jornadas, donde siempre se visitan 6 domicilios en un rango de no mas dos cuadras, no han logrado ni una sola encuesta, no constando en que se ha traducido la prestación del servicio el resto de la jornada de 8 horas.
- En otros casos de las planillas de seguimiento de trabajo del encuestador, no se ha completado siquiera los datos del domicilio visitado pero si los resultados de la entrevista.
- Todas las planillas de seguimiento de trabajo no se encuentran conformadas por encuestador.
- Se vislumbra un dispendio en copias a las encuestas”.





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

Paula Marcela MINOLFI  
Asistente Administrativa  
Secretaría General  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2019 – Año del Centenario del Nacimiento de Eva Duarte de Perón"

Finalmente concluye: *"En virtud de todo lo expuesto, y dado el riesgo inherente en la documentación de respaldo de la certificación de servicios de los encuestadores, no se considera subsanado el incumplimiento sustancial N.º 1".*

**Respecto del Incumplimiento Sustancial 2:** la auditora fiscal interviniente expresa en su informe: *"Si bien se toma conocimiento de los descargos formulados como de la documentación incorporada en cada expediente de la referencia, donde se aduce un error de impresión al momento de emitir los libramientos por parte de Tesorería General y donde consta consulta con el Banco Tierra del Fuego vía correo electrónico informando los números de cuenta bancaria donde han sido acreditados los libramientos, no se considera subsanado el incumplimiento sustancial N.º 2. Asimismo, se recomienda solicitar informe técnico que explique el error de sistema y la solución al mismo".*

**Respecto a la identificación de los agentes responsables:** la Auditora Fiscal actuante señala como responsables a los siguientes agentes:

- *"Secretario de Coord. Territorial y Participación Comunitaria MJG, Sr. Héctor GARAY – quien conforma las facturas presentadas y emite Certificación de Prestación de Servicios.*
- *Secretaria de Gestión Administrativa y Financiera MJG, Sra. Nancy E. JODURCHA – quien suscribe el acto administrativo que aprueba el gasto y dispone el pago.*
- *Ministro Jefe de Gabinete, Lic. Leonardo A. GORBACZ, como máximo responsable del Ministerio".*

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

### **MEDIDAS DE MEJOR PROVEER**

En pos del esclarecimiento del Incumplimiento Sustancial N.º 2, como medida de mejor proveer, esta Secretaría Contable emitió la Nota Externa N.º 2280/19 Letra: T.C.P.-S.C. (03/09/19) a la Secretaría de Gestión Administrativa y Financiera MJG solicitando que se aporte documentación en original a los efectos de demostrar la efectiva acreditación de los montos adeudados a cada encuestador en sus cuentas bancarias personales.

Por medio del Informe N.º 470/19 Letra: S.G.A.yF.-M.J.G. (23/09/19) la Secretaria de Gestión Administrativa y Financiera MJG, Nancy E. JODURCHA da respuesta a este Tribunal.

**Respecto del Incumplimiento Sustancial N.º 1**, menciona la incorporación de las Notas N.º 274/19 (suscripta por el Secretario de Coordinación Territorial y Participación Comunitaria) y N.º 27/19 Letra SG (suscripta por el Secretario de Gabinete y Evaluación de Políticas Públicas) exponiendo detalladamente como están conformados los grupos de encuestadores y aclarando que *“Dado que al no tener el expediente completo no podemos divisar y corroborar la observación al encuestador que nos detalla en el INFORME CONTABLE N.º 274/2019”*.

De la lectura de las mismas, no surge nueva información que logre revertir lo observado por la Auditora Fiscal.

**Respecto del Incumplimiento Sustancial N.º 2**, habiendo resultado insuficiente el descargo ofrecido, esta Secretaría Contable emitió la Nota Externa N.º 2780/19 Letra: T.C.P.-S.C. dirigida a Alberto A. GAREA, Coordinador de Relaciones con la Administración Pública del Banco Tierra del Fuego a los efectos de solicitar información sobre los libramientos emitidos por medio de las actuaciones bajo estudio, a los fines de verificar que se habían





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

Paula Mariela MINOLFI  
Asistente Administrativa  
Secretaría Contable  
Cuentas de la Provincia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

*"2019 – Año del Centenario del Nacimiento de Eva Duarte de Perón"*

acreditado los honorarios pactados efectivamente en las cuentas bancarias de cada uno los encuestadores contratados.

Con fecha 24/10/19 se recibió la Nota N.º 17-19 suscripta por GAREA, Alberto A. detallando los libramientos solicitados, y las cuentas a las que correspondían. De esta forma se ha podido constatar que los prestadores han recibido efectivamente los pagos acordados, **pudiéndose de esta forma subsanar el Incumplimiento Sustancial N.º 2.**

Por todo lo antes expuesto, efectuado el análisis pertinente por parte de esta Secretaría Contable, se comparte lo expuesto en el Informe Contable N.º 274/2019 Letra: T.C.P. - P.E., con excepción del Incumplimiento Sustancial N.º 2, el cual se considera subsanado ante la nueva documental aportada.

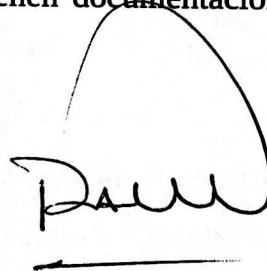
En lo que respecta a los Incumplimientos Formales N.º 1 a 4, cabe efectuar el procedimiento establecido en la Resolución Plenaria N.º 122/18 punto 1.1.1, en cuanto el auditor fiscal actuante procederá a llevar un Registro de Incumplimientos Formales a los efectos de detectar reiteración de incumplimientos dentro del año de haberse detectado el primero, informando las mismas a esta Secretaría Contable.

Se elevan las actuaciones ya que en mi opinión, respecto del Incumplimiento Sustancial N.º 1, quedarían habilitadas las facultades previstas en el artículo 4º inc. h) de la Ley Provincial N.º 50, o en su caso la formulación de una recomendación a los funcionarios responsables detallados anteriormente, excepto por el caso del Jefe de Gabinete, ya que considero que no sería posible su aplicación dado que el apartamiento sustancial que no ha sido resuelto no tiene relación con la autorización del gasto sino con la propia tramitación y ejecución de la contratación.

Paula Mariela MINOLFI  
Asistente Administrativa  
Secretaría Contable  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

**ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL**

Se remite la presente junto a los expedientes de la referencia y cuatro cajas azules de archivo sin nomenclatura que contienen documentación sobre las encuestas realizadas.



**C.P. Rafael A. CHORÉN**  
AUDITOR FISCAL  
A/C de la Secretaría Contable  
Tribunal de Cuentas de la Provincia





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Informe Legal N° 212/2019

Letra: T.C.P. - C.A.

Ushuaia, 15 de noviembre de 2019

**SEÑOR SECRETARIO LEGAL A/C**

**Dr. Pablo E. GENNARO**

Vienen a este Cuerpo de Abogados las actuaciones que se referencian a continuación, a saber:

1) EXPTE. N° 10454-JG-2019 caratulado: "S/PAGO DE ENCUESTADORES ABRIL 2019 A FAVOR DE SR. MALDONADO SERGIO D.N.I. N° 31.615.640"

2) EXPTE. N° 10760-JG-2019 caratulado: "S/PAGO ENCUESTADORES ABRIL 2019".

3) EXPTE. N° 9491-JG-2019 caratulado: "S/PAGO DE ENCUESTADORES ABRIL 2019 A FAVOR DE SR. FERNANDEZ ARROYO JUAN PABLO D.N.I. N° 38.854.536".

4) EXPTE. N° 9503-JG-2019 caratulado: "S/PAGO DE ENCUESTADORES ABRIL 2019 A FAVOR SRA. GONZALEZ MAGALI ARACELI D.N.I. 36.695.443".

5) EXPTE. N° 9494-JG-2019 caratulado: "S/PAGO DE ENCUESTADORES ABRIL 2019 A FAVOR SRA. SLAVIN CRISTINA ELIZABETH D.N.I. 20.676.593".

B

**ES COPIA**

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas."

Asistente - Secretaría Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

6) EXPTE. N° 10919-JG-2019 caratulado: "S/PAGO DE ENCUESTADOR MAYO 2019 49091-49017-49155-48605-49209-49492-49491-49368-49138-49140-49169-49226-49153-49160 Y 49156".

7) EXPTE. N° 10917-JG-2019 caratulado: "S/PAGO ENCUESTADORES MAYO 2019 48604-48603-49166-49147-48587-49018-49093-49100-49028-49228-49367-48647-49531-49137-49099".

8) EXPTE. N° 10918-JG-2019 caratulado: "S/PAGO DE ENCUESTADOR MAYO 2019 49221-49165-48596-49270-48648-49288-49215-49123-49227-49493-49152 Y 49095".

9) EXPTE. N° 10912-JG-2019 caratulado: "S/PAGO DE ENCUESTADORES MAYO 2019 49159-49207-49098-49157-49088-49012-49217-49136-49366-49373-49389-49216-49223-49220-49008".

10) EXPTE. N° 10914-JG-2019 caratulado: "S/PAGO DE ENCUESTADORES MAYO 2019 48610-4813-48675-48600-48598-48589-48590-48579-48592-49367-48618-48586-48581-48611-48599-48593-48591-48578-48606-48582-48607-48787 y 48646".

La presente intervención se requiere con el objeto de emitir opinión jurídica en los autos de la referencia, en relación al **INCUMPLIMIENTO SUSTANCIAL** detectado en los pagos realizados a encuestadores por el servicio prestado bajo el "Programa de Evaluación Ciudadana de Políticas Públicas" llevado a cabo en la ciudad de Río Grande por el Ministerio Jefatura de Gabinete.

**ES COPIA**  
Franco E. ANDRADA BIDART  
Asistente - Secretaría Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

### ANTECEDENTES:

Las presentes actuaciones ingresaron a esta Secretaría Legal, en el marco del Control Posterior, cuyo procedimiento se encuentra establecido en la Resolución Plenaria N° 122/2018, con el objeto de emitir dictamen jurídico previo a la intervención del Plenario de Miembros.

En ejercicio de competencias propias la Auditora Fiscal interviniente C.P. María Paula PARDO, emitió sendas actas de constatación, detectando dos (2) incumplimientos sustanciales identificados como 1) y 2); siendo el primero de ellos existente en todos los casos y el segundo, sólo en algunos de los expedientes de la referencia, conforme el siguiente detalle.

1) Acta de Constatación Posterior TCP N° 219/19- P.E. (Expte. 10454-JG-2019 fs.32/34): se detectó incumplimiento sustancial 1.

2) Acta de Constatación Posterior TCP N° 220/19- P.E. (Expte. 10760-JG-2019 fs. 135/137): se detectó incumplimiento sustancial 1 y 2.

3) Acta de Constatación Posterior TCP N° 223/19- P.E. (Expte. 9491-JG-2019 fs. 40/42): se detectó incumplimiento sustancial 1.

4) Acta de Constatación Posterior TCP N° 224/19- P.E. (Expte. 9503-JG-2019 fs. 33/35): se detectó incumplimiento sustancial 1.

5) Acta de Constatación Posterior TCP N° 225/19- P.E. (Expte. 9494-JG-2019 fs. 27/28): se detectó incumplimiento sustancial 1.

6) Acta de Constatación Posterior TCP N° 273/19- P.E. (Expte. 10919-JG-2019 fs. 226/228): se detectó incumplimiento sustancial 1 y 2.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ES COPIA  
Franco E. ANDRADA BIDART  
Asistente - Secretaría Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

7) Acta de Constatación Posterior TCP N° 274/19- P.E. (Expte. 10917-JG-2019 fs. 249/251): se detectó incumplimiento sustancial 1 y 2.

8) Acta de Constatación Posterior TCP N° 279/19- P.E. (Expte. 10918-JG-2019 fs. 176/178): se detectó incumplimiento sustancial 1 y 2.

9) Acta de Constatación Posterior TCP N° 280/19- P.E. (Expte. 10912-JG-2019 fs. 209/212): se detectó incumplimiento sustancial 1 y 2.

10) Acta de Constatación Posterior TCP N° 281/19- P.E. (Expte. 10914-JG-2019 fs. 391/393): se detectó incumplimiento sustancial 1 y 2.

Conforme surgen de las actas en cuestión, el incumplimiento sustancial "1" consistió en ***"Incumplimiento a lo establecido en el Punto 71 y 79 del Art. 34 del Anexo I del Decreto N° 674/11 e inciso f) del Punto 5 del Anexo I de la R.C.G. N° 12/13, dado que no se ha incorporado a las actuaciones toda la documentación de respaldo de la Certificación de Prestación de Servicios suscripta por el Secretario de Coord. Territorial y Participación Comunitaria, Sr. Héctor GARAY"***.

Por su parte, el incumplimiento sustancial "2", se referenció a la acreditación en cuentas de los pagos derivados de la contratación.

Producidos los correspondientes descargos en cada una de las actuaciones detalladas *"ut supra"*, la Auditora Fiscal interviniente elaboró el Informe Contable N° 274/2019, Letra: TCP-P.E., poniendo en conocimiento de la Secretaría Contable que los mismos no resultaban aptos para considerar subsanados los incumplimientos.

**ES COPIA**  
Franco E. ANDRADA BIDART  
Asistente - Secretaría Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

En función de ello, el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable, C.P. Rafael CHORÉN, elevó al Vocal de Auditoría el Informe Contable N° 352/19, Letra: T.C.P.-S.C., en el que emitió opinión en relación a todos los expedientes detallados en los puntos 1) a 10) precedentemente reseñados.

Respecto del Incumplimiento Sustancial 1 indicó que comparte lo expuesto en el Informe Contable N° 274/2019, Letra: TCP-P.E.

La Auditora Fiscal interviniente dijo al respecto en ese informe: "(...) *Habiendo tomado conocimiento del 1º Informe de Avance incorporado en los expedientes de la referencia y analizada la documentación contenida en las cajas remitidas por cuerda separada, se expone las siguientes consideraciones:*

*Si bien se encuentran divididas las encuestas, planillas de asistencia y planillas de seguimiento de trabajo del encuestador, se vislumbran deficiencias en:*

- \* No se encuentran completados el Nombre y Apellido del entrevistador en algunas encuestas.*
- \* No hay nómina de como se conforma cada grupo de encuestadores.*
- \* La letra a mano alzada de las planillas de seguimiento de trabajo, donde consta los domicilios visitados es la misma para distintos encuestadores.*
- \* Las planillas de asistencia se realiza por encuestador, todas con ingreso 10:00 hs., salida 18:00 hs. firmadas con el mismo color de tinta.*
- \* No se encuentran completados íntegramente todos los espacios de las planillas de asistencia.*
- \* De las planillas de seguimiento de trabajo de cada encuestador, se vislumbra que en algunas jornadas, donde siempre se visitan 6 domicilios en un rango de no mas de dos cuadras, no han logrado ni una sola encuesta, no*

*B*

ES COPIA

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

Asistente - Secretaría Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

constando en que se ha traducido la prestación del servicio el resto de la jornada de 8 horas.

\* En otros casos de las planillas de seguimiento de trabajo del encuestador, no se ha completado siquiera los datos del domicilio visitado pero si los resultados de la entrevista.

\* Todas las planillas de seguimiento de trabajo no se encuentran conformadas por encuestador.

\* Se vislumbra un dispendio en copias a las encuestas. (...).

(...) En virtud de todo lo expuesto, y dado el riesgo inherente en la documentación de respaldo de la certificación de servicios de los encuestadores no se considera subsanado el incumplimiento sustancial N° 1 (...)”.

En función de ello en el Informe Contable N° 352/19, Letra: T.C.P.-S.C. el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable, C.P. Rafael CHORÉN, emitió opinión en los siguientes términos: “(...) respecto del Incumplimiento Sustancial N° 1, quedarían habilitadas las facultades prevista en el artículo 4° inc. h) de la Ley Provincial N° 50, o en su caso la formulación de una recomendación a los funcionarios responsables detallados anteriormente, excepto por el caso del Jefe de Gabinete, ya que considero que no sería posible su aplicación dado que el apartamiento sustancial que no ha sido resuelto no tiene relación con la autorización del gasto sino con la propia tramitación y ejecución de la contratación.

En sentido contrario, respecto del Incumplimiento Sustancial 2 señaló que lo considera subsanado con la nueva documental aportada.

ES COPIA  
Franco E. ANDRADA BIDART  
Asistente - Secretaría Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Por lo tanto, el objeto de análisis del presente informe consiste en verificar las distintas falencias apuntadas por la Auditora Fiscal interviniente, en relación a la documentación que acreditaría la efectiva percepción del servicio contratado, y en su caso cual es la solución jurídica aplicable al incumplimiento sustancial 1.

### ANÁLISIS

La normativa presuntamente transgredida, según lo informado por la Auditora C.P. PARDO, ha sido el Punto 71 y 79 del Art. 34 del Anexo I del Decreto 674/11 y el inciso f) del punto 5 del Anexo I de la R.C.G. N° 12/13. Al respecto resulta ilustrativo transcribir cada una de las normas mencionadas.

#### DECRETO PCIAL. N° 674/11 Art. 34:

##### *"(...) Punto 71. RECEPCIÓN*

*Los adjudicatarios cumplirán la prestación a la que se hubieren obligado ajustándose a las formas, plazos, lugar y demás especificaciones establecidas en el contrato.*

*Los plazos para dicha prestación se computarán a partir de la fecha de recepción de la comunicación a que se refiere el punto 64, o en su defecto desde la fecha de apertura del respectivo crédito documentado cuando se hubiera convenido esa forma de pago (...)*

##### *(...) Punto 79. CONFORMIDAD DEFINITIVA*

*A los efectos de la conformidad definitiva se procederá previamente a la confrontación de la prestación con las cláusulas particulares, con la muestra*

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

**ES COPIA**  
Franco E. ANDRADA BIDART  
Asistente - Secretaría Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

patrón o con la presentada por el adjudicatario y, en su caso, con los resultados de la prueba que fuere necesario realizar.

Cuando la contratación no se hubiere realizado sobre la base de muestras o no estuviere establecida la calidad de los elementos, queda entendido que estos deben ser nuevos, sin uso, de los calificados en el comercio como de primera calidad y terminados de acuerdo con las reglas del arte.

Por su parte la RESOLUCIÓN C.G. N° 12/13 establece:

"5. ADJUDICACIÓN, EJECUCIÓN Y PAGO

(...) f) *Recepción del bien o servicio*

Una vez recibido el bien o servicio contratado, se deberá incorporar al expediente la documentación que lo acredite. Dicha documentación se encuentra constituida por las facturas correspondientes, acompañadas de los remitos pertinentes en los casos que estos últimos resulten indispensables por la modalidad de entrega de bienes adoptada en cada caso y en un todo de acuerdo con la Resolución AFIP N° 1415/03.

Las facturas y en su caso los remitos, deberán ser presentados en la mesa de entradas de la D.G.A.F. de la jurisdicción que solicitó el bien o servicio, debiendo dicha mesa de entradas dejar constancia de su ingreso en la documentación mencionada.

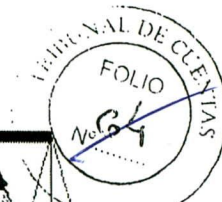
Las facturas y en su caso los remitos deberán ser conformados por el agente de planta permanente receptor, dejando constancia de la fecha y lugar en que dicha conformidad se practica y agregándose luego una constancia de tramitación de cobertura de seguro si correspondiera y el proyecto de Resolución que aprueba el gasto y autoriza el pago, a los efectos de su revisión.

**ES COPIA**  
Franco E. ANDRAGA BIDART  
Asistente - Secretaría Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

*La conformidad sobre la documentación mencionada precedentemente constituye la acreditación necesaria y suficiente de recepción de los bienes o servicios adquiridos, a excepción de los casos de locaciones de servicios o de obras en los que, por las características de las respectivas prestaciones se deban incorporar además informes técnicos descriptivos de las mismas, siempre que se establezca dicha condición al momento de la contratación en los respectivos contratos u órdenes de compra. También si lo ameritan las circunstancias, deberá tenerse en cuenta lo expresado para ciertos bienes en el punto i)III del presente (...)"*

De la comparación de lo informado por la Auditora interviniente en cada una de las Actas de Constatación analizadas y precedentemente detalladas, en el apartado **"III- DOCUMENTACIÓN ANALIZADA"**, con los requisitos establecidos en el inciso f) del punto 5 del Anexo I de la R.C.G. N° 12/13, se verifica que la documentación incorporada cumple con los requisitos allí establecidos. Ello incluso en lo que refiere el último párrafo de dicho inciso.

En efecto, los casos analizados son supuestos de locación de servicios y de conformidad a la norma en cuestión podrían requerirse informes técnicos descriptivos de los servicios prestados, pero para que dicha condición sea exigible debe estar inserta entre las cláusulas del contrato, lo que en este caso no sucede.

Cabe señalar que todos los contratos de locación de servicios analizados guardan absoluta similitud, detallándose al respecto en el punto 1 **"OBJETO"** que: *"(...) El contratado desarrollará tareas de encuestadores barrial, la que*

**ES COPIA**

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

Franco E. ANDRADA BUARI  
Asistente - Secretaría Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

*consistirá en efectuar un relevamiento en los diferentes barrios de la ciudad de Río Grande, conforme formulario encuesta que le será brindado por la Secretaría de Calidad de la Gestión Pública (...).*

Como se puede observar no hubo una exigencia contractual de elaborar informe técnico alguno; sino que el objeto de la contratación quedaba cumplido con la entrega completa del formulario encuesta brindado por el contratante estatal, y con el cumplimiento de dicho objeto en el horario y lugar estipulado en el contrato.

Estos formularios encuesta han sido entregados, lo cual ha sido corroborado en el Informe Contable N° 274/2019 Letra: TCP-PE, ya que la Auditora suscriptora del mismo al analizar los descargos indica que entre la documentación recibida se encuentran las planillas encuestas, las planillas de asistencia y las planillas de seguimiento de trabajo del encuestador.

Es decir, según se informa por el área contable de este Tribunal, la documentación que según las estipulaciones del contrato y de la normativa en la materia resultaban exigibles, han sido efectivamente acompañadas por los funcionarios responsables; sin perjuicio de las deficiencias que la Auditora advierte en las mismas, cuestión sobre la que me explayaré más adelante.

Por lo expuesto, en relación a la conclusión alcanzada por el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable, C.P. Rafael CHORÉN, en el Informe Contable N° 352/19, Letra: T.C.P.-S.C., acerca de la factibilidad de aplicar sanciones pecuniarias a los funcionarios señalados; no se advierten, o por lo





Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

menos no con la certeza que esta instancia requiere, causales objetivas de transgresión a alguna de las normas indicadas precedentemente.

Si bien el conjunto de las deficiencias apuntadas por la Auditora Fiscal C.P. María Paula PARDO, en el Informe Contable N° 274/2019 Letra: TCP-PE y que fueran compartidas por el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable, podrían aparecer como llamativas o susceptibles de generar alguna duda en cuanto a la dinámica en que se llevó a cabo el trabajo y a los controles implementados para certificar la prestación del servicio contratado, ninguna alcanza el grado de especificidad suficiente para encuadrarla como un incumplimiento en la ejecución del contrato.

El resaltado hace referencia a lo informado por el C.P. CHORÉN, quien si bien comparte las falencias en la documentación aportada, no coincide en incorporar entre los funcionarios responsables al Jefe de Gabinete por considerar: *"(...) que no sería posible su aplicación dado que el apartamiento sustancial que no ha sido resuelto no tiene relación con la autorización del gasto sino con la propia tramitación y ejecución de la contratación (...)".*

Por ello si bien la suscripta no advierte a que se refiere concretamente la Auditora Fiscal cuando en su Informe Contable N° 274/2019 Letra: TCP-PE concluye que *"(...) dado el riesgo inherente en la documentación de respaldo de la certificación de servicios de los encuestadores (...)"*, se podría inferir que sus dichos hacen referencia a una deficiente sistematización de los papeles de trabajo que podría incidir negativamente en el resultado final de la encuesta.

ES COPIA

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Fernando E. ANDRADA BIDART  
Asistente - Secretaría Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Pero esa “*eventual sospecha*”, tampoco alcanza con los elementos obrantes en las actuaciones, la entidad objetiva para tener por acreditada dicha situación; además de no haber sido ese el objeto de la consulta. Para ello resultaría necesario efectuar una investigación exhaustiva de la calidad de los resultados obtenidos por cada uno de los 85 encuestadores, como así también sobre las falencias documentales que a riesgo de la Auditora Fiscal a cargo entrañarían un “*riesgo inherente*”.

En virtud de todo lo expuesto, a criterio de la suscripta las observaciones efectuadas a la documentación de respaldo permitirían inferir un cierto nivel de desprolijidad en la sistematización del relevamiento de los resultados de las encuestas realizadas; pero es una presunción de imposible demostración sin efectuar una labor de pesquisa mas profunda como sería por ejemplo una pericial caligráfica sobre las planillas cuestionadas.

Por otra parte, según lo indicado, en el Informe Contable N° 274/2019 Letra: TCP-PE y el Informe Contable N° 352/2019 Letra: TCP-SC, la conducta presuntamente reprochable no habría generado perjuicio y sólo sería apta para habilitar las facultades previstas en el artículo 4° inciso h) de la Ley provincial 50, o en su caso la formulación de una recomendación a los funcionarios señalados, con lo cual activar una investigación de la naturaleza consignada resultaría en extremo gravosa y atentaría contra el principio de eficiencia y eficacia que debe regir el accionar del Estado provincial, conforme lo ordena nuestra Constitución Provincial en el artículo 73.

En cuanto a la recomendación entiendo que la misma debería formularse desde el área contable, en términos tales que permitan facilitar el control por





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

parte de los Auditores Fiscales de este Tribunal de Cuentas en futuros casos similares.

A este respecto cabe tener presente lo señalado el Cuerpo Plenario de Miembros acerca del valor de las recomendaciones, en ocasión de expedirse mediante la Resolución Plenaria N° 42/2016: "(...) *Que este Cuerpo considera dable señalar que en casos como éstos, las recomendaciones además de resultar procedentes se tornan una herramienta importante para permitir que, en casos análogos futuros en cuanto al control del gasto público, se encaucen cuestiones como las que originaron el presente, propendiendo a brindar herramientas útiles para una correcta y oportuna actuación administrativa*".

### CONCLUSION

En función de todo lo expuesto, el presente caso podría ameritar una recomendación entendiendo que la misma debería formularse desde el área contable, en términos tales que permitan facilitar el control por parte de los Auditores Fiscales de este Tribunal de Cuentas en futuros casos similares.

Sin otras consideraciones que formular, la suscripta entiende que, salvo opinión en contrario, con la conclusión alcanzada corresponde dar por concluida la intervención de este Cuerpo de abogados, en razón de haber dado respuesta a la consulta formulada, remitiendo las actuaciones para continuidad del trámite.

ES COPIA  
Franco E. ANDRADA BIDART  
Asistente - Secretaría Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia  
Dra. Patricia Bertolin  
ABOGADA  
Mat. Prov. N° 461  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

